

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00142-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado Wiston Felipe Ramírez Sarmiento como apoderado de la Parroquia Santa Cecilia en los términos del memorial de sustitución que obra en PDF55.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demanda Parroquia Santa Cecilia de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado abogadowiston1@hotmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito que glosa en PDF34 con el que contestó la demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

TERCERO. Se requiere al abogado Wiston Felipe Ramírez Sarmiento para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 y

artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a remitir un ejemplar de todos los memoriales, solicitudes y actuaciones radicadas ante este juzgado a cada una de las partes.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la Junta de Acción Comunal Barrio Venecia de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la presentación del escrito, esto es, desde el 26 de abril de 2022, sin que pueda tenerse en cuenta el escrito con el que contestó la demanda obrante en PDF36, dado que no lo efectuó por conducto de apoderado pues a pesar del requerimiento efectuado en ese sentido por auto de 15 de julio de 2022 así no lo aportó.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

